

4. Las bibliotecas cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Almuñécar (Granada) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Almuñécar (Granada) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada correrán a cargo del Ayuntamiento de Almuñécar, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones

bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 7 de abril de 2005, por la que se acepta el ofrecimiento efectuado por don Ricardo Marsal Monzón de la colección de piezas arqueológicas, conocida como «Fondo Arqueológico Ricardo Marsal Monzón», y de los documentos con el mismo relacionados.

Don Ricardo Marsal Monzón, mediante escrito de 8 de febrero de 2005, efectúa a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el ofrecimiento de la totalidad de los materiales, bienes muebles, que integran el Fondo Arqueológico Ricardo Marsal Monzón.

El citado ofrecimiento comprende la entrega definitiva de los materiales que tienen la consideración legal de bienes de dominio público y la donación de los que carecen de tal consideración así como la totalidad de los documentos que, guardando relación con el Fondo, sirvan para su estudio e inventario.

El número de piezas que componen la colección, así como su estado de conservación, que constan en el expediente, unido a que se encuentran debidamente sistematizadas, identificadas y ordenadas por yacimientos de procedencia, determina que por la Dirección General de Bienes Culturales se considere de interés aceptar el ofrecimiento realizado por don Ricardo Marsal Monzón.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1 a la Consejería de Cultura para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 3.6 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejera de Cultura la competencia para aceptar donaciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, visto el escrito de ofrecimiento presentado y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales

RESUELVO

Primero. Aceptar el ofrecimiento efectuado por don Ricardo Marsal Monzón de la colección de piezas arqueológicas conocida como «Fondo Arqueológico Ricardo Marsal Monzón», y la totalidad de los documentos que, guardando relación con el Fondo, sirvan para su estudio e inventario, y, en consecuencia, aceptar la puesta a disposición y la donación que, en cada caso procede, de los bienes que constan en el expediente, en las condiciones establecidas por el oferente.

Segundo. Depositar provisionalmente el Fondo y documentos relacionados en el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, cuyo Director levantará acta de recepción provisional, en la que se mencionará la presente Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de abril de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1695/04, interpuesto por la Dirección General de Costas, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por la Dirección General de Costas, recurso núm. 1695/04, contra la Resolución del Delegado Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9.7.04, que autoriza el uso en zona de servidumbre de protección AU-08/02 para la construcción de un edificio de cinco viviendas y locales comerciales en la C/ Bulto, 69, en La Carihuela, Torremolinos (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1695/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 217/2004. (PD. 1522/2005).

NIG: 1402100C20040001707.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 217/2004. Negociado: 3A.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Córdoba.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 217/2004.
Parte demandante: Antonio Fernández Tallante.
Parte demandada: Construcciones Ava, S.A.
Sobre: Proced. ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

«SENTENCIA

En Córdoba, a cuatro de marzo de dos mil cinco.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 217/2004, promovidos por don Antonio Fernández Tallante, representado por el Procurador Sr. Pérez Angulo y asistido del Letrado Sr. de Torres Viguera, contra Construcciones Ava, S.A. y quienes hayan traído causa de la misma, que fue declarada en rebeldía, sobre obligación de otorgamiento de escritura pública.

ANTECEDENTES DE HECHO (...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...)

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Pérez Angulo, en nombre y representación de don Antonio Fernández Tallante, contra Construcciones Ava, S.A. y quienes hayan traído causa de la misma